

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 05/02/2025, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen los servicios mínimos en centros de enseñanza no universitaria públicos en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha durante la huelga convocada para el día 13/02/2025. [2025/875]

La organización sindical CGT con fecha 29 de enero de 2025 ha convocado jornada de huelga para el día 13 de febrero de 2025 sobre la situación de inseguridad para los funcionarios mutualistas y sus beneficiarios debido a las dudas sobre la continuidad del mutualismo administrativo y el modelo de prestación de asistencia sanitaria de Muface. Exigen un posicionamiento claro sobre la continuidad del mutualismo administrativo y el actual modelo de Muface, así como el compromiso de la adopción de todas las medidas necesarias para la continuidad de dicho modelo.

La Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) con fecha 29 de enero de 2025 ha convocado jornada de huelga para el día 13 de febrero de 2025, que afectará a "personal funcionario de carrera que ocupe algún puesto de trabajo en la Administración General del Estado, a todo el personal funcionario docente, tanto universitario como no universitario, así como al personal funcionario de la Sociedad Anónima Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E, que estén incluidos dentro del campo de aplicación del Mutualismo Administrativo cuya asistencia sanitaria esté a cargo de Muface. El motivo es que para esta organización se hace absolutamente necesario que tanto el Gobierno como los gestores de la Muface, expresen, de manera inequívoca, su voluntad de permanecer con este sistema y realicen todos los esfuerzos necesarios para asegurar la continuidad del actual modelo, garantizando, también, la libre elección, por parte de los mutualistas, de la asistencia médica a través del régimen general de la Seguridad Social u otras entidades concertadas que forman parte SNS, y de forma inmediata, tomen medidas en este sentido.

La huelga convocada tendrá lugar durante la jornada del día 13 de febrero de 2025, iniciándose a las 00.00 horas, hasta las 23:59 horas del mismo día.

El derecho fundamental a la huelga está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio derivadas de su conexión con otras libertades, derechos o bienes constitucionalmente protegidos. La propia Constitución Española, en su artículo 28.2, establece expresamente que "la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad".

Los términos del ejercicio del derecho de huelga se regulan en el Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo. El párrafo segundo de su artículo 10, atribuye a la Autoridad gubernativa la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad.

El artículo 6.4 del Decreto 78/2010, de 1 de junio, por el que se establecen las instrucciones generales a que habrá de ajustarse el establecimiento de los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, atribuye a la persona titular de la Consejería competente en materia educativa la determinación de los servicios que tienen la consideración de servicios esenciales en la educación no universitaria y que, por tanto, deben quedar garantizados por medio del establecimiento de servicios mínimos.

El artículo 27 de la Constitución Española reconoce el derecho fundamental a la educación.

El artículo 107.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que los centros docentes que ofrezcan enseñanzas reguladas en esta ley se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en la presente ley orgánica y en las disposiciones que la desarrollen, así como por lo establecido en las demás normas vigentes que les sean de aplicación, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes de este artículo. El artículo 108.1 de esta misma ley orgánica establece que los centros docentes se clasifican en públicos y privados. Por su parte, el artículo 99.1 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, establece que son centros docentes todos aquellos que, creados o debidamente autorizados, y con independencia de su titularidad, imparten enseñanzas de las establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El ejercicio del derecho de huelga y el seguimiento de esta sin la determinación de una prestación mínima del servicio público educativo, podría generar graves perjuicios al derecho de la educación del alumnado. En este sentido, hay que señalar que el servicio esencial de la educación no puede ser reducido exclusivamente a la actividad docente, ya que, junto a esta actividad, hay otras actividades fundamentales relacionadas con el ejercicio de este servicio esencial, tales como la vigilancia, el cuidado o la asistencia de menores, especialmente de los menores con necesidades especiales, que exigen garantizar unas condiciones mínimas de atención, seguridad o higiene. Así mismo, el cierre de los centros, o la falta del personal imprescindible para atender al alumnado que acuda al centro, puede limitar el derecho al trabajo de los padres del alumnado o el derecho al trabajo de los trabajadores que no secunden la huelga.

En el establecimiento de estos servicios mínimos se han tenido en cuenta los criterios jurisprudenciales, tales como extensión territorial y personal de la huelga, su duración y demás circunstancias concurrentes, así como la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquélla repercute, procurando una razonable proporción entre los sacrificios que se imponen a los huelguistas y los que han de padecer los usuarios o destinatarios de dichos servicios esenciales.

Principalmente, se han considerado como criterios diferenciadores en los servicios fijados, la edad, el número y las características especiales del alumnado, de manera que el profesorado afectado sea el imprescindible para atender al alumnado que asista al centro, sin que en ningún caso la proporción profesor/alumno permita el desarrollo normal de las clases. Los servicios mínimos establecidos sólo pretenden ser consecuentes con el objetivo que persiguen, expuesto anteriormente. En otro caso, la coherencia exigiría cerrar los centros para evitar poner en riesgo la convivencia y la vida del alumnado en caso de un seguimiento masivo de la huelga en los centros.

Por todo lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, y en virtud de la competencia que me atribuyen los artículos 3.1.j) y 6.4 y la Disposición adicional única del Decreto 78/2010, de 1 de junio, por el que se establecen las instrucciones generales a que habrá de ajustarse el establecimiento de los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

Resuelvo:

Primero. Objeto.

Es objeto de esta resolución establecer los servicios mínimos para garantizar los servicios esenciales en Centros de enseñanza no universitaria públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha afectados por la huelga del día 13 de febrero de 2025

A estos efectos, se consideran servicios esenciales del sistema educativo las enseñanzas no universitarias prestadas en los siguientes centros:

- Colegios de Educación Infantil y Primaria, Colegios de Educación Primaria y Colegios Rurales Agrupados.
- Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional.
- Conservatorios, Escuelas de Arte y Escuelas Oficiales de Idiomas
- Centros de Educación Especial.
- Residencias Escolares.
- Centros de Educación de Personas Adultas.

Segundo. Justificación.

El establecimiento de los servicios mínimos se justifica con base en:

1. El derecho a la educación del alumnado.
2. El derecho de los padres del alumnado menor de edad al ejercicio de su actividad laboral, al coincidir la jornada de huelga con un día laborable.
3. El derecho al trabajo del personal de los centros docentes que no secunde la huelga.
4. La necesidad de garantizar el cumplimiento de las normas mínimas de convivencia.

Tercero. Servicios mínimos.

El seguimiento de la huelga en los centros docentes no universitarios públicos estará condicionado al mantenimiento de los servicios mínimos que se establecen en el anexo a esta resolución.

Cuarto. Competencias de la Dirección del Centro Educativo.

Compete a la persona que ejerza la Dirección:

1. Garantizar la apertura del centro al comienzo de la jornada escolar.
2. Determinar nominativamente las personas cuyas funciones se establecen como servicios mínimos en el Anexo a la resolución, en caso de que no hubiera consenso entre los afectados y en función del personal con que esté dotado el centro.
3. Facilitar la información referente al seguimiento de la huelga.

Quinto. Incumplimiento de los servicios.

El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos esenciales será sancionado de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

Sexto. Efectos de la resolución y recursos.

Esta resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Toledo, 5 de febrero de 2025

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
AMADOR PASTOR NOHEDA

Anexo

Dotación de personal para el cumplimiento de los servicios mínimos en Centros de enseñanza no universitaria públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

1. En todos los centros.

- Director/a, como responsable de personal y representante de la Administración educativa en el centro docente, así como garante del cumplimiento de las leyes.

Además de lo previsto en este punto para todos los centros, se establecen servicios mínimos adicionales en atención a las particularidades de los centros y su alumnado, teniendo en cuenta las ratios máximas de alumnado por aula contempladas en las Instrucciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, por las que se determinan el procedimiento para la estimación de efectivos de profesorado en los centros públicos para el curso 2024-2025, que se transcriben a continuación:

- Educación infantil, segundo ciclo: 22
- Educación primaria: 25
- Educación secundaria obligatoria: 30
- Programa de Diversificación Curricular: 15
- Bachillerato: 32
- Formación profesional: 30

En el establecimiento de los servicios mínimos, se ha priorizado la figura del Jefe/a de Estudios sobre el resto de docentes del centro por tener entre sus funciones colaborar con el Director/a en las tareas precisas para garantizar la convivencia en el centro, así como para la organización del profesorado que asista al trabajo para atender al alumnado.

2. Colegio Rural Agrupado de Educación Infantil y Primaria.

El hecho de que estos centros estén integrados por sedes dispersas por distintas poblaciones hace necesario que haya un efectivo en cada una de ellas para acoger al alumnado menor de edad que acuda al centro. La relación de centros y localidades que integran cada centro se publica todos los cursos en el DOCM, mediante Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (para el curso 2024/2025, en el DOCM num. 29, de 9 de febrero de 2024).

- 1 docente por cada sección. En la cabecera lo será el Director/a.

3. Colegios de Educación Infantil y Primaria y Colegios de Educación Primaria.

La edad del alumnado escolarizado en estos centros, entre 3 y 12 años, exige unos servicios mínimos que permitan garantizar una atención básica al alumnado que acuda al centro:

- 1 docente por cada tres unidades. A efectos del cómputo, tanto el Director/a como el Jefe/a de Estudios computan como un docente más. La relación de centros, unidades y profesorado que integran cada centro se publica todos los cursos en el DOCM, mediante Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (para el curso 2024/2025, en el DOCM num 29, de 9 de febrero de 2024). Nomenclatura: D: Director/a; JE: Jefe/a de Estudios; d: docente.

Unidades por centro	Personas Servicios Mínimos	Nº de Centros	Nº aprox. alumnos máximo por unidades/centro
1 a 5	D.	56	Hasta 125
6 a 8	D. y 1 d.	46	Hasta 200
9 a 11	D. y 2 d.	209	Hasta 275
12 a 14	D., JE. y 2 d.	73	Hasta 350

Unidades por centro	Personas Servicios Mínimos	Nº de Centros	Nº aprox. alumnos máximo por unidades/centro
15 a 17	D., JE. y 3 d.	60	Hasta 425
18 a 20	D., JE. y 4 d.	104	Hasta 500
21 a 23	D., JE. y 5 d.	45	Hasta 575
24 a 26	D., JE. y 6 d.	22	Hasta 650
27 a 29	D., JE. y 7 d.	15	Hasta 725
30 a 32	D., JE. y 8 d.	12	Hasta 800
> 32	D., JE. y 8 d.	3	Sin determinar

4. Institutos de Educación Secundaria.

La edad del alumnado escolarizado en estos centros, a partir de 12 años, exige unos servicios mínimos que permitan garantizar una atención básica al alumnado que acuda al centro:

- 1 docente por cada seis grupos/unidades. A efectos del cómputo, tanto el Director/a como el Jefe de estudios computan como un docente más.

La relación de centros y profesorado que lo integra se publica todos los cursos en el DOCM, mediante Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (para el curso 2024/2025, en el DOCM num 29, de 9 de febrero de 2024). Nomenclatura: D: Director/a; JE: Jefe/a de Estudios; d: docente.

Unidades por centro	Personas Servicios Mínimos	Nº de Centros	Nº aprox. alumnos máximo por unidades/centro
1 a 11	D.	43	Hasta 330
12 a 17	D., JE.	20	Hasta 510
18 a 23	D., JE. y 1 d.	31	Hasta 690
24 a 29	D., JE. y 2 d.	36	Hasta 870
30 a 35	D., JE. y 3 d.	46	Hasta 1.050
36 a 41	D., JE. y 4 d.	24	Hasta 1.230
42 a 47	D., JE. y 5 d.	14	Hasta 1.410
> 47	D., JE. y 5 d.	14	Sin determinar

5. Conservatorios, Escuelas de Arte y Escuelas Oficiales de Idiomas.

El horario de apertura de estos centros y la edad del alumnado escolarizado en ellos requieren unos servicios mínimos al único objeto de garantizar con carácter básico la organización en el centro:

- Jefe/a de estudios

La relación de centros y profesorado que lo integra se publica todos los cursos en el DOCM, mediante Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (para el curso 2024/2025, en el DOCM num 29 de 9 de febrero de 2024).

6. Centros de Educación Especial.

El alto nivel de dependencia del alumnado de estos centros requiere unos servicios mínimos que permitan garantizar una atención especial:

- 1 docente de PT por cada tres unidades o fracción.

La relación de centros, unidades y profesorado que integran cada centro se publica todos los cursos en el DOCM, mediante Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (para el curso 2024/25, en el DOCM num. 29, de 9 de febrero de 2024).

Nomenclatura: D: Director/a; JE: Jefe/a de Estudios; d: docente.

Unidades por centro	Personas Servicios Mínimos	Nº de Centros	Nº aprox. alumnos máximo por unidades/centro
7 a 9	D. y 3 d.	3	Hasta 54
10 a 12	D. y 4 d.	1	Hasta 72
13 a 15	D., JE y 5 d.	2	Hasta 90
16 a 18	D., JE. y 6 d.	1	Hasta 108
19 a 21	D., JE y 7d.	1	Hasta 126
22 a 24	D., JE. y 8 d.	0	Hasta 144
> 25	D., JE. y 8 d.	3	Sin determinar

7. Residencias Escolares.

Las especiales características del alumnado que acoge estas residencias, requiere unos servicios mínimos que garantice una atención básica:

- Jefe de residencia.